



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RES. NO. 15/2016

SOBRE FORMATO Y CONFECCIÓN DE BOLETAS ELECTORALES

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97, del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, frente a la “Plaza de la Bandera”, integrada por el **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; y el **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley Electoral No.136-11, del 7 de junio del año 2011, sobre la Elección de Diputados y Diputadas representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior.

VISTA: La Proclama que deja abierto el proceso electoral del 15 de mayo del 2016, dictada por la Junta Central Electoral en fecha dos (2) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

VISTO: El Reglamento de Fusiones, Alianzas y Coaliciones, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 30 de enero del año dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La Resolución No. 10/2016, sobre el Orden de los Partidos, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 208 establece que: “Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto...”

CONSIDERANDO: Que el artículo 209 de la Carta Magna expresa: “Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero...”

CONSIDERANDO: Que el artículo 209 precedentemente citado en su acápite primero establece que: “Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Constitución de la República Dominicana expresa: “Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central

Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 6, Atribuciones Reglamentarias, literal g) de la Ley Electoral, sobre las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, expresa: “Dictar los reglamentos e instrucciones que considere pertinentes para asegurar la recta aplicación de las disposiciones de la Constitución a las leyes en lo relativo a las elecciones y el regular desenvolvimiento de éstas.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 97 de la Ley Electoral 275-97, expresa que: “Las boletas se imprimirán con tinta negra, en cartulina o papel grueso que no sea transparente, y con el formato que establezca la Junta Central Electoral...”

CONSIDERANDO: Que el artículo 102 de la referida ley dispone entre otras cosas que: “La Junta Central Electoral hará llegar a las juntas electorales, con antelación suficiente al día de las elecciones, las boletas y sobres para boletas observadas, impresos para declaraciones de protestas, los efectos de escritorio, lápices, impresos, libros para actas y registros y cualesquiera otros materiales y útiles que fueren necesarios para el cabal cumplimiento de las atribuciones que corresponden a los colegios electorales...”

CONSIDERANDO: El contenido del artículo 120 de la Ley 275-97, que señala, refiriéndose a la forma de votar, lo siguiente: “El votante, ya dentro del compartimiento o cuarto cerrado marcará en la o las boletas, previamente firmada(s) y sellada(s) por el presidente del colegio, el o los candidatos de su preferencia, según sea el caso, la doblará y la depositará en la urna correspondiente. Finalmente, se hará constar en la lista definitiva de electores, que éste ha votado mediante la firma del elector o, en su defecto, con su huella digital. Luego se le entintará el dedo índice de la mano izquierda o, a la falta del mismo, otro dedo, en señal de que ya ejerció el sufragio”.

CONSIDERANDO: Que la boleta de votación será el documento que permitirá al elector elegir entre las opciones de partidos y/o candidatos/as de su preferencia que serán presentadas en las elecciones ordinarias generales a celebrarse el 15 de mayo del 2016, tanto en el territorio nacional como en las ciudades del exterior donde ejercerán el sufragio los/as dominicanos/as debidamente empadronados para hacerlo.

CONSIDERANDO: Que la boleta de votación, tanto en su estructura como en su utilización, es el documento legal que sirve de base para la realización del escrutinio en los colegios electorales, donde posteriormente se elabora el acta que recoge los resultados electorales.

La **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en nombre de la República:

RESUELVE

PRIMERO: Boletas de votación. En las elecciones ordinarias generales a celebrarse el 15 de mayo del año 2016, la votación se hará mediante el uso boletas electorales para la escogencia de los candidatos de los niveles siguientes:

- **Presidencial:** contendrá las candidaturas aprobadas para la elección conjunta del (de la) Presidente/a y Vicepresidente/a de la República.
- **Congresual:** la cual contendrá los candidatos/as aprobados/as para senadores/as, diputados/as, diputados/as nacionales por acumulación de votos y al Parlamento Centroamericano (PARLACEN).
- **Municipal:** la cual contendrá los candidatos/as aprobados/as para alcaldes/as, vicealcaldes/as, regidores/as y suplentes, directores/as, subdirectores/as y vocales de los distritos municipales, según corresponda.
- **Representantes en el Exterior:** para la escogencia de candidatos /as aprobados/as para diputados/as en el exterior, que contendrá las candidaturas propuestas y aprobadas para la elección de los representantes de la comunidad dominicana en el exterior.



PÁRRAFO: La boletas del nivel presidencial serán utilizadas en todos los colegios electorales instalados en el territorio de la República Dominicana y las ciudades del exterior; las congresuales y las municipales, serán utilizadas igualmente en todos los colegios abiertos en el ámbito de la República Dominicana. Las boletas para la elección de diputados y diputadas representantes de la comunidad dominicana en el exterior sólo serán utilizadas en los colegios electorales que serán abiertos en las ciudades del exterior.

SEGUNDO: Dimensiones. El tamaño de cada boleta electoral se regirá por las características siguientes:

- Presidencial: identificada con la letra “A”, serán de tamaño 8½” x 14”.
- Congresual: identificada con la letra “C”, serán de tamaño 8½” x 21”.
- Municipal: identificada con la letra “B”, serán de tamaño 8½” x 14”.
- Representantes en el exterior: identificada con la letra “D”, serán de tamaño 8½” x 14”.

TERCERO: La cantidad a imprimir será de 7,000,000 boletas para el nivel presidencial; 6,563,600 boletas para el nivel congresual; 6,563,600 boletas para el nivel municipal y 393,025 de boletas para la elección de diputadas y diputados en el exterior.

PÁRRAFO: A cada colegio electoral se incluirá una cantidad adicional que servirá para suplir cualquier contingencia que se presentare en estos. Este adicional estará constituido por una cantidad que constituya múltiplo de 25.

CUARTO: Forma de boleta. Las boletas de votación tendrán las siguientes características en su composición:

- Presidencial: será impresa de forma horizontal, teniendo un máximo de seis recuadros por cada línea horizontal y cinco recuadros por cada línea vertical, colocados sucesivamente hasta cubrir todos los partidos que participen en las elecciones, que en este caso suman veintiséis. La numeración de la boleta será de izquierda a derecha, comenzando con el número uno en el extremo superior derecho, colocando cada recuadro de partido en el orden que indica la Resolución No. 10/2016, sobre el Orden de los Partidos, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis (2016).
- Congresual: será impresa de forma horizontal, teniendo siete recuadros por cada línea horizontal, y cuatro recuadros por cada línea vertical, colocados sucesivamente hasta cubrir todos los partidos que participen en las elecciones, que en este nivel suman veintiséis; sin embargo, en el caso de la provincia Espaillat, podrán ser veintisiete, por la existencia de un movimiento de carácter provincial. La numeración de la boleta será de izquierda a derecha, comenzando con el número uno en el extremo superior derecho, colocando cada recuadro de partido según el orden que indica la Resolución No. 10/2016, referida anteriormente.
- Municipal: será impresa en forma horizontal, teniendo diez recuadros por cada línea horizontal y tres por cada línea vertical, colocados sucesivamente hasta cubrir todos los partidos que participen en las elecciones. La numeración de la boleta será de izquierda a derecha, comenzando con el número uno en el extremo superior derecho, colocando cada recuadro de partido según el orden que indica la referida resolución.

En el caso de esta boleta, la cantidad de partidos que podrán presentar candidaturas serán hasta veintisiete, en razón de la aprobación de los movimientos políticos de alcance municipal en las demarcaciones que se describen a continuación:



1. Movimiento Juventud Presente (MJP), en los municipios de Moca, Cayetano Germosén, San Víctor, Jamao al Norte y Gaspar Hernández, de la provincia Espaillat;
 2. Movimiento Independiente, Unidad y Progreso (MIUP), en el municipio de Puñal, provincia Santiago;
 3. Movimiento Acción Política Comunitaria (APC), en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo;
 4. Movimiento Político Independiente Seibano (MOPIS), en el municipio El Seibo;
 5. Movimiento Renovador Cotuisano (MORECO), en el municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez;
 6. Movimiento Alianza por el Rescate de Barahona (ARBA), en el municipio Barahona, provincia Barahona;
 7. Movimiento Político Agrario Guayubínero (MOPAG), en el municipio de Guayubín, provincia Montecristi; y
 8. Movimiento Acción y Solución (MAS), en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel.
- Representantes en el Exterior: será impresa en forma vertical, teniendo un máximo de tres recuadros por cada línea horizontal, y nueve recuadros en línea vertical, colocados sucesivamente hasta cubrir todos los partidos que participen en las elecciones de este nivel, que en esta ocasión suman un total de veintiséis. La numeración de la boleta será de izquierda a derecha, comenzando con el número uno en el extremo superior derecho, colocando cada recuadro de partido en el orden que indica la mencionada resolución.

QUINTO: Color de las boletas. El color de las boletas será el negro, tanto para el anverso como el reverso y han de ser impresas en papel opaco y uniforme, no transparente, de manera que la tinta de impresión de los colores de los partidos políticos no se repita, ni brille, garantizando de igual manera que el marcado o estampado hecho por el elector no traspase al reverso.

SEXTO: Anverso de las boletas. El anverso de la boleta de votación se dispondrá de la manera que se describe a continuación:



Encabezado para el nivel Presidencial. En el extremo superior izquierdo, se colocará la leyenda “NIVEL PRESIDENCIAL” e inmediatamente debajo, “PERÍODO 2016-2020”, dentro de un rectángulo de color crema; a la derecha de esta leyenda, un rectángulo de fondo blanco destinado a la colocación de un código de barras. A seguidas, en el centro estará colocado el Escudo Nacional y debajo de este la leyenda “REPÚBLICA DOMINICANA”, e inmediatamente debajo el título “JUNTA CENTRAL ELECTORAL”, y más abajo “ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES, CONGRESUALES Y MUNICIPALES DEL 15 DE MAYO 2016”, y debajo “PARA ELEGIR AL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”. Al extremo superior de este título, el logo de la Junta Central Electoral. En el extremo superior derecho figurará la letra “A”, en color negro, dentro de un círculo crema.

Encabezado para el nivel Congresual. En el extremo superior derecho figurará la letra “C”, en color negro, dentro de un círculo de color crema; a seguidas, la leyenda: “NIVEL CONGRESUAL” e inmediatamente debajo, “PARA ELEGIR A SENADORES (AS) Y DIPUTADOS (AS)” y debajo, “PERÍODO 2016-2020”; al lado, un rectángulo de fondo blanco para la colocación de un código de barras. A seguidas, a la derecha de este código estará colocado el Escudo Nacional y debajo de este la leyenda “REPÚBLICA DOMINICANA”, e inmediatamente debajo el título “JUNTA CENTRAL ELECTORAL”, y más abajo “ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES, CONGRESUALES Y

C.F.F.-
lg
lg
lg

MUNICIPALES DEL 15 DE MAYO 2016”. Al extremo superior de este título, el logo de la Junta Central Electoral. Inmediatamente al lado derecho, en letras blancas, la indicación de la provincia y debajo la circunscripción, en los casos que aplique.

Encabezado para el nivel municipal. En el extremo superior izquierdo, se colocará la leyenda “NIVEL MUNICIPAL” e inmediatamente debajo, “PERÍODO 2016-2020”, dentro de un rectángulo de color crema; a la derecha de esta leyenda, un rectángulo de fondo blanco destinado a la colocación de un código de barras. A seguidas, en el centro estará colocado el Escudo Nacional y debajo de este la leyenda “REPÚBLICA DOMINICANA”, e inmediatamente debajo el título “JUNTA CENTRAL ELECTORAL”, y más abajo “ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES, CONGRESUALES Y MUNICIPALES DEL 15 DE MAYO 2016”, y debajo “PARA ELEGIR A ALCALDES (AS) Y REGIDORES (AS)”. Al extremo superior de este título, el logo de la Junta Central Electoral e inmediatamente a la derecha y en letras blancas, la descripción de la provincia, municipio y circunscripción, en los casos que aplique. En el extremo superior derecho figurará la letra “B”, en color negro, dentro de un círculo crema.



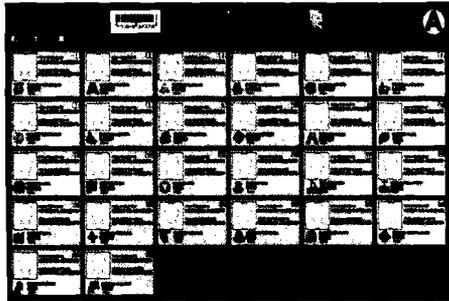
Encabezado para diputados/as en el exterior. En el extremo superior izquierdo, se colocará la leyenda “DIPUTADOS Y DIPUTADAS EN EL EXTERIOR” (en dos líneas) e inmediatamente debajo, “PERÍODO 2016-2020”, dentro de un rectángulo de color crema; a la derecha de esta leyenda, el logo de la Junta Central Electoral. A seguidas, en el centro, estará colocado el Escudo Nacional y debajo de este la leyenda “REPÚBLICA DOMINICANA”, e inmediatamente debajo el título “JUNTA CENTRAL ELECTORAL”, y más abajo “ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES Y DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS EN EL EXTERIOR DEL 15 DE MAYO 2016”, y debajo “PARA ELEGIR A LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS EN EL EXTERIOR”. A la derecha y en letras blancas, la circunscripción que corresponde. En el extremo superior derecho figurará la letra “D”, en color negro, dentro de un círculo crema.

SÉPTIMO: Reverso de las boletas. En este lado será impresa como sigue: Tanto en el extremo superior izquierdo como en el extremo inferior derecho, se incluirá un recuadro de fondo crema, tamaño 2”x 2”, con el diseño siguiente: En el centro de la parte superior llevará la inscripción “SELLO DEL COLEGIO ELECTORAL”; en el centro de la parte inferior llevará una raya y debajo de la raya la inscripción “FIRMA PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL”. En el centro se imprimirá el logo de la JUNTA CENTRAL ELECTORAL. En cada uno de los niveles de elección, según corresponda, en el centro e inmediatamente debajo del logo llevará impresa la leyenda “NIVEL PRESIDENCIAL 2016”, “NIVEL CONGRESUAL 2016”, “NIVEL MUNICIPAL 2016” o “PARA ELEGIR A DIPUTADOS Y DIPUTADAS EN EL EXTERIOR” (según sea el caso). En los extremos superior derecho e inferior izquierdo llevará impresa las letras “A”, “C”, “B” o “D”, en letra crema, según el nivel de elección que corresponda. Al lado de la letra colocada en el extremo inferior izquierdo se colocará un rectángulo de fondo crema, excepto en la boleta para la escogencia de diputados y diputadas en el exterior.

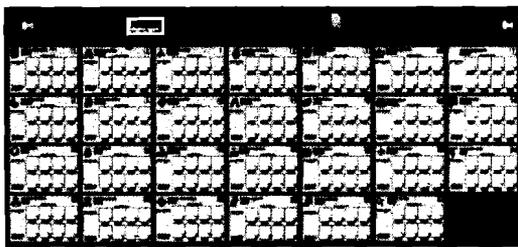
OCTAVO: Descripción de recuadro para la boleta. Cada recuadro correspondiente a un partido o agrupación política tendrá el contenido y la disposición que se describe a continuación:

- **Presidencial:** colocados de forma horizontal, los recuadros contendrán un espacio para la fotografía del (de la) candidato/a a Presidente/a de la República, que será colocada en el extremo superior izquierdo. Al lado de la fotografía, la leyenda: “PARA PRESIDENTE:” e inmediatamente debajo, el nombre del (de la) candidato/a presidencial. Debajo de esto,

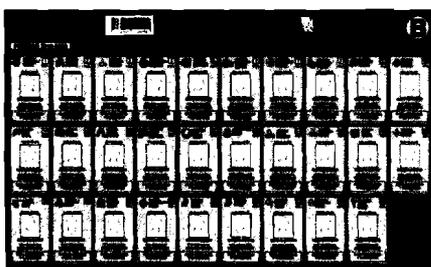
la leyenda: “PARA VICEPRESIDENTE:” e inmediatamente debajo, el nombre del (de la) candidato/a vicepresidencial. En la parte inferior izquierda, el logo del partido político e inmediatamente al lado, el nombre y las siglas del partido; debajo, las siglas de los partidos aliados, en el caso que se trate de un partido que personifica una alianza. En el extremo superior derecho, el número de orden del partido, dentro de un pequeño recuadro con fondo crema claro.



- **Congresual:** colocados de forma horizontal, los recuadros serán encabezados con el logo del partido en el extremo superior izquierdo y a seguidas el nombre y las siglas del mismo. Debajo, en el extremo central izquierdo, la leyenda: “PARA SENADOR (A):”, e inmediatamente debajo, la fotografía del (de la) candidato/a a senador/a. Debajo de la foto, en el extremo inferior izquierdo, el nombre del (de la) candidato/a. Al centro, la leyenda “PARA DIPUTADO:” e inmediatamente debajo serán colocadas las fotografías de los candidatos/as a diputados/as a que tiene derecho elegir la demarcación de que se trate; dentro de la fotografía, el número de los/as candidatos/as; debajo de cada fotografía, los nombres de los respectivos candidatos/as. En el extremo superior derecho, el número de orden del partido.



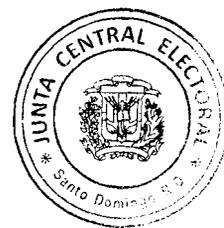
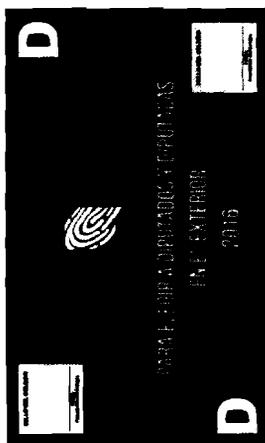
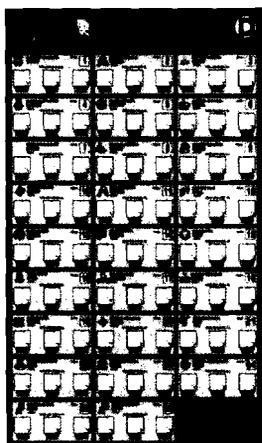
- **Municipal:** colocados de forma vertical, los recuadros contendrán en el extremo superior izquierdo, el logo del partido; inmediatamente al lado del logo, al centro del recuadro, el nombre del partido y debajo las siglas. En el extremo superior derecho, el número de orden que identifica al partido. Debajo de las siglas, en el centro, la leyenda “PARA ALCALDE (SA):” y debajo, la fotografía del (de la) candidato/a. Debajo de la foto, el nombre del (de la) candidato/a; inmediatamente debajo, la leyenda “PARA VICEALCALDE (SA):” y debajo el nombre del (de la) candidato/a. En el extremo superior derecho, el número que identifica al partido y debajo, los partidos que forman parte de la alianza, específicamente en el recuadro del que la personifica.



La lista de candidatos/as a regidores/as y sus respectivos suplentes será colocada en un cartelón que a tales fines imprimirá la Junta Central Electoral. Estos cartelones se ubicarán en los recintos y/o colegios electorales, para que los/as electores/as puedan verificar el contenido de cada propuesta municipal.

En adición a ello, serán colocados los nombres de los/as candidatos/as de los distritos municipales que correspondan con la respectiva demarcación, en los casos que aplique, indicándose la condición de candidato/a a director/a, subdirector/a y vocales.

- **Representantes en el Exterior:** colocados de forma horizontal, los recuadros serán encabezados con el logo del partido en el extremo superior izquierdo y a seguidas el nombre y las siglas del mismo. Debajo, en la parte central, la leyenda: "PARA DIPUTADO (A):", e inmediatamente debajo, la fotografía de cada candidato/a a diputado/a en el exterior que tiene derecho elegir la demarcación que se trate; dentro de la fotografía, el número de los/as candidatos/as; debajo de cada fotografía, los nombres de los respectivos candidatos/as. En el extremo superior derecho, las siglas de los partidos que forman parte de la alianza, específicamente en los casos de aquellos que las personifican. A seguidas, el número de orden del partido.



NOVENO: Representación de alianzas o coaliciones. Cuando una alianza o coalición haya sido pactada con recuadro individual, cada uno de los partidos intervinientes en el pacto conservarán sus respectivos recuadros en la boleta electoral, según el orden que le haya sido asignado por la Junta Central Electoral. Si alguno de ellos estableciera en el pacto que la presentación de su recuadro será en recuadro único respecto del que la personifica, el recuadro de aquel (aliado) no figurará en la boleta, no obstante, sus siglas figurarán dentro del recuadro de aquel que personifica dicha alianza o coalición.

DÉCIMO: Partidos no concurrentes a las elecciones. En los casos de los partidos que por alguna razón no concurren a las elecciones, ya sea en todos los niveles o en uno o varios de ellos, su recuadro no aparecerá en la boleta de que se trate; Sin embargo se mantendrá el espacio vacío en el lugar que este ocupa, expresándose solamente el número de orden del referido partido.

PÁRRAFO I: Si alguna organización adoptara la decisión de no participar, con posterioridad al momento en que la boleta electoral estuviere ya impresa, el recuadro de dicho partido aparecerá en la boleta, pero los votos que obtenga serán considerados nulos.

DÉCIMO PRIMERO: Orden de colocación de los recuadros. Los recuadros de los partidos, serán colocados de izquierda a derecha indicados con un número, comenzando con el uno (1) o el que corresponda al siguiente en caso de que el número uno (1) haya retirado su candidatura, conforme a la resolución que dicte la Junta Central Electoral para estos fines.

DÉCIMO SEGUNDO: De boletas educativas y promociones el tipo de marcado. Con el objetivo de educar debidamente a la población electoral sobre el formato de la boleta electoral dispuesta en la presente resolución, además de apoyar la promoción y características de las formas de marcado correcta, la JUNTA CENTRAL ELECTORAL ordenará la confección de Boletas Educativas. El tamaño de dichas boletas será igual al de la boleta oficial de cada nivel. En el anverso se dispondrán los mismos recuadros de los partidos políticos participantes en el

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'C.F.F.', 'Lp', and 'C.F.'.

presente proceso electoral, con la diferencia de que incluirá un gráfico genérico, en lugar de las fotos de los/as candidatos/as aprobados/as. Igualmente, se incluirán las leyendas de: “BOLETAS EDUCATIVAS” y “SOLO PARA FINES EDUCATIVOS”.

PÁRRAFO: El reverso de la Boleta Educativa incluirá las informaciones e instrucciones siguientes:

- Procedimiento a seguir por el elector el día de la votación.
- Tipos de marcados válidos.
- Información sobre medios para verificarse, colegio electoral y centros de votación, e información sobre qué hacer en caso de extraviar su Cédula de Identidad y Electoral.
- Fecha límite para retirar su cédula en caso de que aún no la tenga o no la haya retirado.

DÉCIMO TERCERO: Boletas para segunda elección. En caso de celebrarse una segunda elección, se imprimirán boletas con fines electorales que además de las características de color, papel y referencias requeridas para las elecciones señaladas en esta resolución, sólo aparecerán los recuadros de las dos (2) candidaturas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos válidos emitidos en la primera elección, con las respectivas fotografías de los/as candidatos/as a Presidente/a y Vicepresidente/a, manteniendo el número que le fue asignado por la Junta Central Electoral y utilizado en la primera elección.

Dentro de dichos recuadros se incluirán las siglas de los partidos que conformaron la alianza o coalición en la primera elección.

La dimensión de la boleta para esta elección será de tamaño 5 ½” x 8 ½” y la cantidad a imprimir será la misma que la autorizada para la primera elección.

DÉCIMO CUARTO: Ordenar que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional y notificada a los Partidos Políticos, de conformidad con las previsiones legales, así como también, remitida a las Juntas Electorales y las Oficinas Coordinadoras de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE'S).

DADA en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

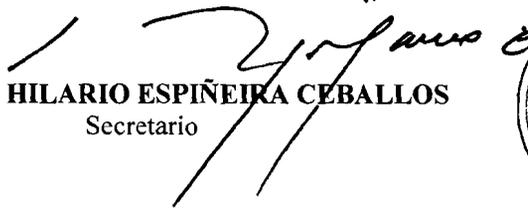

DR. ROBERTO ROSARIO MARQUEZ
Presidente


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario

